

## “UNA DÉCADA MIRANDO A LA VÍCTIMA: EL CAMBIO DE ENFOQUE DEL DERECHO PENAL”

*Balance y desafíos tras diez años del Estatuto de la Víctima.*

Iustitia punit et protegit

**SUMARIO:** I. INTRODUCCIÓN; CAMBIO DE PARADIGMA, II. EL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA, III. VÍCTIMAS ESPECIALMENTE VULNERABLES: A. Menores, B. Personas con discapacidad, C. Mujeres Víctimas de violencia de género. D. Estadísticas IV. IMPLEMENTACION Y LINEAS DE MEJORA, A. Desigualdad territorial y recursos limitados. B. Carencias presupuestarias C. Aplicación judicial restrictiva D. Falta de formación especializada E. Deficiencias estadísticas y de seguimiento F. Justicia restaurativa poco desarrollada V. CONCLUSIONES, VI. BIBLIOGRAFÍA.

### **I. INTRODUCCIÓN; CAMBIO DE PARADIGMA**

La política criminal en España experimenta un cambio significativo con la entrada en vigor del Estatuto de la Víctima del delito de 2015. La víctima pasa a ser el centro de atención, de las acciones y decisiones políticas, redefiniendo los límites y la finalidad del derecho penal. Se abre la puerta a revisar las necesidades y formas de protección de las víctimas, a prevenir la victimización y evitar la revictimización.

Desde ese momento el derecho penal no se limitará únicamente a la prevención y represión del delito, sino que también buscará garantizar el reconocimiento y la reparación de las víctimas transformando el proceso penal en una herramienta más equilibrada.

Antes del Estatuto de la Víctima de 2015, la política criminal en España se caracterizaba por un marcado carácter punitivo y estaba centrada en el infractor, donde la víctima ocupaba un papel muy limitado sin que existiera un reconocimiento expreso y completo de los derechos de quienes habían sufrido el daño. Con la aprobación del Estatuto, la política criminal adquiere un enfoque centrado en la víctima, incorporando medidas de apoyo

psicológico, jurídico y social, así como mecanismos de participación activa de la víctima en el proceso.

El pasado mes de abril se cumplió una década desde la promulgación de la Ley que acoge el Estatuto de la víctima. La Ley 4/2015, de 27 de abril, tiene una vocación claramente perfilada en su Exposición de Motivos, orientada a crear un marco integral de asistencia a la víctima.

La Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, de normas mínimas sobre los derechos el apoyo y la protección a las víctimas de los delitos, sustituye la Decisión Marco 2001/220/JAI y unifica la normativa europea, abriendo un periodo de transposición, que en España se materializa en el Estatuto de la Víctima.

No sólo el legislador estatal había apreciado la necesidad de adaptar el sistema penal y las garantías procesales, como se evidencia en la Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género - Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre-, sino que esta preocupación se daba igualmente de forma compartida en el ámbito europeo.

El estatuto de la víctima nace con la vocación de ser un catálogo de derechos procesales y extraprocesales, facilitando una guía en la que se fija la necesidad de amparar a las víctimas y sus necesidades, redefiniendo el propio concepto de víctima y reconociendo por primera vez a las víctimas indirectas de los delitos como víctimas por derecho propio.

El Preámbulo de la Ley 4/2015 indica que el Estatuto *“trata de ser más ambicioso, en aras a completar el diseño del Estado de Derecho, centrado casi siempre en las garantías del imputado... para corregir la escasa importancia que se ha dado a los derechos y necesidades de las víctimas”*.<sup>1</sup> Se refuerza su presencia en el proceso y en la ejecución de las condenas.<sup>2</sup> Se deja atrás un planteamiento centrado en el victimario y se pasa a un enfoque victimocéntrico, extendiendo la protección a un dimensión procesal y extraprocesal más consciente, con apoyo, asistencia e información para las víctimas<sup>3</sup>

A pesar de este cambio, todavía no contamos con un modelo perfecto de protección de las víctimas de delitos, pero la victimología y la emergente importancia de la justicia restaurativa han logrado concienciar y sensibilizar a los poderes públicos y provocar cambios normativos.

El sistema retributivo somete a la víctima a reiterados interrogatorios, a escasa información de proceso, a ser excluida de la toma de decisiones que afectan a su seguridad y a que se olvide su reparación o sus necesidades de apoyo, protección o resarcimiento. La ignoraba y la sometía a victimización secundaria.<sup>4</sup>

El Estatuto de la víctima pone de relieve la necesidad de un cambio en la concepción y forma de *“hacer Justicia”*. Es necesario un equilibrio real entre los derechos de las víctimas

---

<sup>1</sup>Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

<sup>2</sup>Luaces Gutiérrez, A. I. *“Los derechos en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del estatuto de la víctima del delito: especial consideración a la participación de la víctima en la ejecución penal”*. Revista de Derecho Penal y Criminología, 2019- nº15, 139-174

<sup>3</sup>Pérez Ferrer, F. *“Luces y sombras sobre la aplicación práctica del Estatuto de la Víctima del Delito”*. Anales de Derecho, 2020- nº 38. pág. 2-23

<sup>4</sup>Arrieta Ouviaña, V. *“Diversos escenarios judiciales y su impacto en la victimización secundaria”* Eguskilore, Cuadernos de criminología del Instituto Vasco de Criminología, 28- San Sebastián 2014

y los del victimario, pero tratando al mismo tiempo de ofrecer a la víctima la asistencia y apoyo necesarios para garantizarle un tratamiento digno, en especial durante el proceso.<sup>5</sup>

El Estatuto provocará cambios normativos en cadena que aún se están desarrollando como son las leyes; Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, la Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual, la Ley Orgánica 1/2023, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o el desarrollo de estatutos de la víctima específicos en diferentes Comunidades Autónomas como el Protocolo gallego para la implantación de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica.<sup>6</sup>

La voluntad legisladora es clara y estamos en el proceso de determinación e implementación de las medidas. Tampoco podemos obviar que la justicia restaurativa está en auge siendo un elemento que complementará las medidas determinadas en el Estatuto de la Víctima.

## II. EL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA

El objetivo central del derecho penal era obtener resoluciones judiciales que respetasen las garantías del proceso a través de procesos públicos sin dilaciones y ejecutar las penas buscando la reintegración del reo, favoreciendo todo ello una justicia transparente y eficaz. El Estatuto de la víctima abre la puerta a una nueva sensibilidad, que es la búsqueda de la reconstrucción social, garantizando el cumplimiento de penas merecidas, proporcionales y moralmente justas, pero igualmente, requiere de la reparación del daño a las víctimas.

Esta doble finalidad del derecho penal protege la reinserción del delincuente, pero también el fortalecimiento de las propias estructuras de la sociedad que no deja atrás a sus víctimas, sino que las acompaña y ampara.

Las víctimas deben sentirse reconocidas como víctimas, deben recibir explicaciones y se debe propiciar la reconstrucción de relaciones entre las partes cuando sea posible, se debe acompañar a la víctima y hacerla sentir en un entorno de seguridad, buscando proporcionarle un proceso de normalización y de restablecimiento de su vida y sus derechos.

Las víctimas tienen diversas necesidades que deben ver satisfechas antes, durante y después del proceso penal, para conseguir recuperarse de forma integral frente a las consecuencias del delito: necesidad de reconocimiento y de ser tratadas con respeto y dignidad, necesidad de ser protegidas y apoyadas, de acceder a la justicia, ser parte activa del proceso y obtener una reparación e indemnización efectiva por los daños y perjuicios sufridos.

1ª) Es fundamental el reconocimiento como víctima y el trato profesional y respetuoso por parte de todos los agentes implicados en la tramitación de los procesos judiciales, siendo conscientes de los sufrimientos que hayan padecido, debiéndose prestar una especial

---

<sup>5</sup>Blanco García, A.I. “Estatuto de la Víctima del Delito: Trascendencia de una Ley” Revista AJI: Actualidad Jurídica Iberoamericana, 2021- pág. 765-774

<sup>6</sup> Xunta de Galicia -[https://igualdade.xunta.gal/es/content/proteccion-de-las-victimas?utm\\_source=chatgpt.com](https://igualdade.xunta.gal/es/content/proteccion-de-las-victimas?utm_source=chatgpt.com)

atención a las necesidades de las más vulnerables, como los menores de edad, las personas con discapacidad, víctimas de la violencia sexual o de género y del terrorismo, sin olvidar a las víctimas indirectas, familiares u otras personas que dependan de las víctimas directas, a las que también afectan las consecuencias del delito y el proceso.

2ª) La protección y la seguridad son una necesidad primordial para las víctimas al denunciar, pero son una constante durante todo el desarrollo del proceso penal. Es importante que haya protocolos de actuación que eviten la doble victimización durante su participación en las investigaciones y el procedimiento (tratos inadecuados o poco sensibles).

3ª) Otra necesidad básica es el apoyo y el acompañamiento a través de asistencia de emergencia, de auxilio psicológico o de personas de su confianza. Durante el posterior proceso judicial, necesitarán de ayuda en orden jurídico, emocional o práctico para estar informadas de las diferentes actuaciones judiciales. Esta sensación de estar asistidas es fundamental para todas las víctimas, pero en particular para las más vulnerables por razón de sus características personales o circunstancias del delito que hayan sufrido. Un fallo en este aspecto puede llevar a que la víctima retire la denuncia o afectar negativamente a la salud mental de las víctimas, generando soledad e indefensión.

4ª) Debe facilitarse el acceso a la justicia, de manera que la Administración de Justicia deberá poner en marcha todos aquellos mecanismos destinados a que puedan tener una participación activa en los procedimientos judiciales mediante una representación.

5ª) Debe de haber una compensación y reparación, garantizándoles que puedan acceder a una indemnización adecuada de los daños y perjuicios sufridos por el delito. Si bien, esta reparación no ha de ser entendida en términos exclusivamente económicos, sino que debe incluir también a los diferentes mecanismos de justicia restaurativa con el objetivo de resolver el conflicto penal surgido tras la comisión del delito, como una alternativa al sistema de justicia penal tradicional, capaz de ofrecer notables ventajas no solo para las partes implicadas en el proceso, sino también para la sociedad en general.<sup>7</sup>

El Estatuto de la víctima del delito establece un nuevo concepto de víctima y destaca la importancia de realizar una evaluación de su situación individualizada de cada una de ellas.

Busca garantizar su participación en el proceso con la finalidad de dar plena efectividad a sus derechos y garantizar una máxima colaboración institucional, tanto del ámbito del poder judicial como de todos los colectivos de profesionales implicados en la tramitación de ese proceso y de su intervención.

El legislador hace 10 años dio un paso al frente en la búsqueda de un mayor grado de sensibilización, no sólo de las leyes sino de todos los agentes implicados en este tipo de situaciones. Llama al desarrollo de protocolos de actuación y de especialización y a la creación de oficinas especializadas destinadas a un trato directo de estos colectivos de víctimas.

---

<sup>7</sup>García Rodríguez, Manuel José, *El nuevo estatuto de las víctimas del delito en el proceso penal*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología núm.2016- n.º 18-24, pág. 6

Las oficinas de asistencia a las víctimas existen en España como servicio multidisciplinar público y gratuito desde 1995 pero es el Estatuto de la Víctima de delitos la norma que hace que desarrolle una norma reguladora.<sup>8</sup>

Desarrollarán sus propios planes de asistencia individualizados en el área jurídica, psicológica y social para minimizar la victimización y se coordinará con el resto de servicios disponibles. Ayudará a gestionar solicitudes de medidas de protección y emitirá un informe de evaluación individualizada pudiendo llegar a proponer medidas.

Realiza una fase de acogida y orientación cuando la víctima acude a la oficina y les informará de sus derechos, recursos, medidas y servicios disponibles hasta llegar a la fase de intervención en la que se desarrollará un plan de apoyo psicológico. Se concretará la asistencia legal y se le ayudará a gestionar ayudas y recursos económicos disponibles. No se descartan intervenciones en el ámbito social en coordinación con servicios sociales u organizaciones de asistencia a las víctimas.<sup>9</sup>

La normativa anterior sobre víctimas estaba limitada a casos de abusos sexuales, explotación sexual de menores y trata de seres humanos, pero el legislador de la mano de la Unión Europea, busca nivelar la balanza reconociendo la especial asistencia y apoyo que necesitan las víctimas en general.

El Estatuto de la Víctima a pesar de no ser una ley extensa, es una norma que con sus 35 artículos llama a adaptar muchas otras normas de nuestro ordenamiento jurídico afectando principalmente a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

-En el primero de sus títulos recoge una serie de derechos extra procesales. Mantiene los derechos preexistentes pero se amplían, garantizando el acompañamiento de la víctima por personas de su confianza que faciliten su intervención y en muchos casos su declaración en el proceso, evitando un sentimiento de re victimización o de falta de seguridad evitando que se sienta aislada e indefensa.

Amplía el marco del derecho a obtener información estableciéndose que debe ser prestada de forma sencilla y accesible, que debe ser continuamente actualizada y garantizarse bajo medidas de apoyo, para que su intervención en el proceso sea acorde a la voluntad real de la víctima.

La interpretación y la traducción de las diferentes medidas que se adopten debe ser plenamente comprensibles para la víctima y adecuarse a las necesidades de todas ellas y en mayor medida a las que tengan esas necesidades específicas. Se debe proteger la posibilidad de que la víctima sea denunciante y una asistencia legal y jurídica con garantías.

En el trámite y desarrollo de un proceso penal la existencia de servicios de apoyo y acompañamiento psicológico, emocional y jurídico de las víctimas ganan protagonismo buscándose una evaluación individual de todas estas víctimas, evitando que la especial vulnerabilidad de las mismas pase inadvertida para el sistema.

---

<sup>8</sup> Ministerio de Justicia <https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/victimas/oficinas-asistencia-victimas>

<sup>9</sup>Sempere Faru, Silvia, "Atención integral en las oficinas de asistencia a las víctimas del delito en España; análisis comparado y enfoque en la Comunidad Valenciana" Revista de Criminología nº. 20/2025 | Pág. 119

-En el Título II se intenta sintetizar los derechos de la víctima considerando su participación en el proceso penal, que se refuerza. El legislador pone el foco en la necesidad de reforzar la confianza de las víctimas en el sistema penal, no sólo garantizando su correcto funcionamiento sino amparándola con un adecuado sistema de justicia gratuita, con un correcto sistema de comunicaciones, con una protección de los efectos personales y patrimoniales de las víctimas y desde luego con la justicia restaurativa y la mediación.

Se abre la puerta al reconocimiento y al desarrollo futuro de una justicia restaurativa que busca reponer a la víctima en una situación de seguridad, restableciendo no solamente los derechos que ha visto violentados sin obteniendo un reconocimiento de que han ocurrido y una reparación de lo sufrido. Se da más peso a buscar soluciones óptimas para ellas, sin rechazarse la vía de la mediación dado que, en algunos casos de delitos de menor o media entidad, una petición de perdón o una explicación puede reparar a la víctima más que la condena como tal.

-En el título III se establecen medidas específicas de protección para determinados tipos de víctimas. Se reconocen las víctimas directas e indirectas, pero también de las especiales necesidades, bien por el delito concreto que han sufrido o bien por sus propias circunstancias y necesidades.

La variedad de conductas delictivas que se pueden producir son tan extensas como el propio código penal pero lo que pretende este título del Estatuto de la víctima, es que el legislador llame a hacer una valoración de las circunstancias del delito donde pueden entrar en juego; represalias, intimidación,, victimización, daños psicológicos, materiales, agresiones a la dignidad ...y busca que la intervención de la víctima en el proceso tenga en cuenta estos hechos y las circunstancias de estas víctimas cuando vayan a prestar una declaración o a someterse al interrogatorio.

La implementación del biombo, la declaración en salas separadas, la específica creación de salas acondicionadas para la toma de declaración de menores, la intervención de apoyos psicopedagógicos, la intervención de peritos expertos, el auxilio de intérpretes adecuados, la implementación de medios en estos interrogatorios adecuados a las necesidades específicas de las víctimas que van a prestar declaración, son cuestiones que a día de hoy todavía están en proceso de desarrollo, que poco a poco han ido teniendo un reconocimiento y mayor presencia.

Las personas que tienen algún tipo de discapacidad o colectivos de especial vulnerabilidad deben de recibir una asistencia adecuada a ellos y sus necesidades garantizando que accedan al proceso en igualdad de condiciones que el resto de víctimas.

-En el Estatuto de la Víctima, en el título IV se centra en la creación, organización y funcionamiento de las oficinas de asistencia a las víctimas determinándose por el legislador la necesaria creación de operadores jurídicos y de personal al servicio de la Administración con una especial sensibilización y conciencia de las víctimas.

La finalidad de las oficinas de asistencia a las víctimas es desarrollar campañas de información e investigación, la educación general de este tipo de necesidades y buscar la colaboración de la sociedad civil o del ámbito institucional. Pero también desarrollar medidas efectivas e individualizadas para la asistencia de las víctimas concretas.

Es necesario que se desarrollen programas de coordinación de todos los agentes y servicios implicados en el proceso penal para que colaboren buscando la mayor eficacia de estas medidas y la mejor asistencia de las víctimas.

En esta Ley se hacen prevenciones específicas de protección a las víctimas incluso amparando tiempos y espacios para su estabilización psicológica como el artículo 8 del Estatuto que indica que *“abogados y procuradores no podrán dirigirse a víctimas de catástrofes, calamidades o sucesos en los que se haya producido un elevado número de fallecimientos hasta transcurridos 45 días de este hecho”*. El legislador en este precepto denota un respeto por el sufrimiento psicológico de las víctimas reconociéndoles un derecho a tener un espacio de recuperación emocional y psicológica. El legislador por primera vez se fijan las necesidades de la víctima más allá de sus derechos procesales estrictamente jurídicos.

El legislador muestra empatía con las víctimas y con sus situaciones reales y le reconoce el derecho a recibir un apoyo, asistencia continuada, por sistemas organizados y coordinados como la asistencia que prestan las oficinas de atención a las víctimas o por el acompañamiento permanente de personas de su confianza y de su elección, permitiendo su entrada en actuaciones procesales reservadas como son sus declaraciones o sus interrogatorios, reconociendo la necesidad de que la persona que ha sido violentada por el delito necesite apoyo para poder ser parte del proceso.

El artículo 21 establece que *“las víctimas podrán estar acompañadas por una persona de su elección”*. El artículo 22 extiende esta protección de manera reforzada a los menores de edad y personas con discapacidad, dando la posibilidad de que sea el propio juzgador o el propio ministerio fiscal los que planteen y adopten medidas de protección de la intimidad de estas víctimas e incluso de sus familiares.

Desde hace 10 años el legislador estableció la necesidad de analizar las víctimas de manera individualizada, de valorarlas de forma concreta caso por caso, poniendo el foco en que el sistema debe obligatoriamente ser consciente de las características y circunstancias de la víctima; sea su edad, su discapacidad o su especial dependencia con el autor del delito, reconociendo su particular vulnerabilidad.

Cierto es que legislador no hace un listado específico de todas aquellas personas que considera que pueden encontrarse en circunstancias de especial vulnerabilidad, pero sí es cierto que lo largo del Estatuto de la Víctima hace referencia específica a los menores, a las personas con discapacidad y a las mujeres en determinados delitos de ámbito de violencia género.

Dentro de la valoración individualizada de la víctima del artículo 23 hace una referencia amplia a que *“deberán adoptarse medidas de protección para víctimas menores de edad con necesidades inmediatas, valorando su género, su discapacidad, su nivel de madurez, así como su integridad física o mental y moral y el respeto a estas, siendo de gran peso partir de la entidad del delito ante la que del que han sido víctimas”*

El Estatuto de la Víctima marca un antes y un después en la prevención de la victimización secundaria que ya no es un objetivo complementario del proceso. Pasa a ser un mandato de legislador y un eje fundamental de la tramitación del proceso. Se establece la grabación de las declaraciones para evitar reiteraciones en este trámite, se garantiza la existencia de intérpretes y de las medidas necesarias para poder complementar los requerimientos de

personas discapacitadas y se garantiza su acompañamiento reforzando su intervención en un marco de confianza y seguridad.

El mero hecho de haber sido conscientes de las necesidades de las víctimas y las especiales de las más vulnerables, ha provocado un cambio de mentalidad automático en todos los agentes implicados.

Para que las víctimas de delitos reciban atención, apoyo y protección en un grado adecuado, es imprescindible que todos los agentes del sistema de justicia penal, los servicios sociales y sanitarios y cualesquiera otras entidades u organismos en contacto con ellas trabajen unidos para dar una respuesta coordinada a sus necesidades en todos los niveles de intervención.

La nueva visión del proceso y del Estatuto de la Víctima impregna a toda la red y llama a su coordinación; Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, policías autonómicas; servicios de bienestar social; ayuntamientos; servicios de salud urgencias, urgencias psiquiátricas y programas de salud mental; servicios de educación; servicios laborales; asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro; servicios psicosociales de la Administración de Justicia; unidades de coordinación contra la violencia sobre la mujer y las unidades de violencia sobre la mujer, servicios especializados para la atención a las víctimas de violencia de género; y cualquier otro órgano o entidad de la Administración General del Estado u otras Administraciones con competencias en asistencia y/o atención a las víctimas.<sup>10</sup>

Actualmente muchas de estas medidas están en desarrollo y desgraciadamente aún queda camino para reconocer la implementación como plena.

Las oficinas de asistencia a las víctimas tienen aún escaso desarrollo en sus protocolos de actuación y la creación de salas Gesell o Diver, especiales para declarar los menores no existen aún de forma generalizada. Las salas de espera en los juzgados de las víctimas acondicionadas para acompañamiento de menores, tampoco se pueden ver en todos los juzgados de España, pero no debemos perder de vista que ni siquiera los juzgados exclusivos de violencia existen en cada partido judicial, siendo en su mayoría de funciones compartidas. Los recursos destinados a personas con discapacidad presentan todavía menor grado de desarrollo y surgen de forma casuística y sobrevenida.

Ni siquiera todos los juzgados cuentan de forma diaria y presencial con un forense propio con lo que psicólogos o pedagogos deben ser gestionados con anticipación y bajo agenda, complicando una asistencia rápida o urgente.

## **A. Menores**

Las reformas provocadas por la LO 1/2015 de 27 de abril del Estatuto de la Víctima, y la LO 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia han modificado el contenido de las medidas civiles, pero principalmente han cambiado conceptos como el de víctima y la perspectiva de su protección.

---

<sup>10</sup>García Rodríguez, M. J., “El nuevo estatuto de las víctimas del delito en el proceso penal”. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología 2016- nº 18-24, pág. 81

La primera norma ha reconocido a los menores como víctimas dejando de ser víctimas colaterales o secundarias, en igualdad de condiciones que la víctima/ madre, obligando al juez a pronunciarse sobre las medidas civiles si hay menores. La segunda norma ha venido a ampliar y detallar supuestos en que deberá valorarse la suspensión del régimen de visitas, estancias y comunicaciones de los menores con el progenitor no custodio, colocando como prioridad el interés del menor y su seguridad.

Sobre los menores de edad no podemos ignorar que en el ámbito, no sólo de la jurisdicción de familia sino también en el ámbito civil, y por supuesto en el ámbito penal, siempre ha existido una especial protección por su evidente vulnerabilidad, su menor madurez y su menor capacidad, no sólo para desarrollar los derechos procesales sino también por su propia naturaleza, pero gracias al Estatuto de la Víctima, se han puntualizado medidas concretas de protección.

Las declaraciones deberán ser grabadas. Artículo 16 del Estatuto de la Víctima. Antes se hacía a través de las pruebas preconstituidas a voluntad del juez competente pero ahora son preceptivas y busca evitar el posible daño psicológico que le puede provocar al menor la repetición de las declaraciones, darle asistencia especial de psicólogos y servirse de salas Gesell para minimizar el impacto de ser parte de un proceso judicial.

Es necesario adaptar el proceso judicial a los menores, a su edad, a su madurez y sus circunstancias. No es lo mismo un menor de 10 años que uno de 17. Se debe priorizar su tranquilidad y su estabilidad emocional independientemente del valor de su declaración.

La creación de la sala Gesell permite el acompañamiento de los menores por psicólogo experto y la presencia del resto de operadores jurídicos. Esta sala consta de dos estancias separadas por una pared en la que hay un espejo unidireccional que permite desde la otra sala ver lo que ocurre, dispone de sonido y de sistema de comunicación entre ambas salas para que se transmitan instrucciones de manera que el menor esté acompañado de psicopedagogos que cuiden de su bienestar, garantizando un ambiente acogedor y amable para él. En la otra estancia se garantiza el principio de defensa e intermediación estando el juez, fiscal y los letrados de las partes. Pudiendo transmitir preguntas que plantear al menor<sup>11</sup>.

Su implantación en España tiene pocos años, pero ya hay instalaciones disponibles en diferentes CCAA-s, siendo progresiva y a nivel nacional. A inicios del 2023 había 6 salas Gesell en la Comunidad de Madrid y estaban presupuestadas siete nuevas en diferentes partidos judiciales. Son a todas luces escasas, pero se avanza en la protección del menor y en darle importancia a su declaración como víctima. En la creación de recursos adecuados a los menores, se ha creado también la sala Diver, que ya está implantada en la sede de los juzgados de violencia de género de Madrid y que es una sala destinada a acoger a menores en las instalaciones judiciales a la espera de que sus progenitores presten declaración o a la espera de valorarse si procede o no su declaración. Se busca dar un lugar adecuado a los menores al igual que se hace con las mujeres en el marco de la violencia de género.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Arantegui Arraez, Laura “El uso de las cámaras Gesell con niños: derechos humanos y victimización secundaria” Universitat oberta de catalunya Revista criminología N.º 13/2022 pág. 35-65

<sup>12</sup> Tragacete, M. (19 de Enero de 2023). “Madrid extiende a siete juzgados el modelo de ‘salas amigas’ para que declaren las víctimas”. 20 Minutos. <https://www.20minutos.es/noticia/5093087/0/madrid-extiende-a-7-juzgados-el-modelo-de-salas-amigas-para-declaraciones-de-victimas/>

La vulnerabilidad de los menores viene de su propia edad y de su falta de madurez, pero también de su dependencia de otros adultos y de sus mayores dificultades para expresarse y limitaciones en la comprensión de los hechos y de las consecuencias. Son más manipulables y requieren de apoyo para superar el trauma. Debe tenerse en cuenta el entorno adaptado a ellos, el acompañamiento familiar o institucional, el apoyo psicológico y la protección reforzada ante posibles represalias, siendo fundamental controlar el contacto con el agresor y sus medidas de protección durante y tras el proceso judicial.

## **B. Personas con discapacidad**

En el Estatuto de la Víctima no hay prevenciones especiales sobre las personas con discapacidad, limitándose a indicar que deben ser tratados de manera individualizada y que los servicios de la Administración deben adecuarse a las víctimas.

La evaluación individual se habrá de realizar a todas las víctimas, con el objetivo de determinar sus necesidades especiales de protección y las medidas de apoyo para garantizar el acceso a todas las actuaciones policiales, judiciales y posteriores durante la ejecución de las penas en igualdad de condiciones y en el caso de las personas con discapacidad esta valoración tiene mayor importancia si cabe.

Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas tienen con este colectivo una relevancia fundamental, dado que permitirán y dirigirán el desarrollo de herramientas concretas. Un ejemplo sería el manual de buenas prácticas sobre intervención policial de la Comunidad de Madrid en el ámbito de la discapacidad, que permite que, desde un primer contacto con la persona, se adecue la asistencia.<sup>13</sup> El sistema debe ser sensible a estas necesidades y tener una rápida adecuación.

Las personas con discapacidad tienen una especial vulnerabilidad por sus limitaciones sensoriales, físicas o intelectuales o psicosociales, que le dificultan comprender, comunicar o defender sus derechos de manera adecuada. Los lleva a ser más fácilmente sometidas a engaños, abusos o violencia y en muchas ocasiones comunicarse es una barrera compleja de superar. Es fundamental contar con intérpretes de lengua de signos, con medios para facilitar la lectura de documentos, refuerzos psicológicos y asistencias y accesibilidad física para no generarles indefensión o exclusión.

No podemos ignorar que las personas con discapacidad son un “*blanco fácil*” ante el delito porque tienen más dificultades para denunciar y para defender sus derechos en el proceso y es el sistema procesal penal el que debe de facilitar su acceso a la justicia y en un plano de igualdad.

El acceso a la justicia en estos casos pasa por desarrollar nuevas figuras como el facilitador. Las reformas de 2022 y 2023 en la Ley de Enjuiciamiento Criminal incorporan expresamente la figura del facilitador como profesional que adapta la información, las preguntas y el entorno procesal a las necesidades de la persona con discapacidad.

En materia de discapacidad, el acceso a la justicia se configura, no solo como el derecho a obtener de los órganos jurisdiccionales una resolución fundada, sino como el derecho a

---

<sup>13</sup>Proyecto Esperanza <https://www.proyectoesperanza.org/guia-de-buenas-practicas-para-la-proteccion-a-largo-plazo-para-las-personas-victimas-de-trata/>

situarse en un plano de igualdad real con todas las personas en cualquier tipo de procedimiento que tenga por objeto impartir justicia<sup>14</sup>.

El artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al contemplar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, establece la necesidad de que los Estados se planteen los ajustes en el procedimiento que sean necesarios para garantizar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones, así como la necesaria formación del personal que trabaje habitualmente en los servicios de la Administración de Justicia.<sup>15</sup>

El artículo 7 bis de la Ley 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia a su vez, concreta los ajustes en el procedimiento que se han de dar introduciendo la denominación de facilitador como persona experta que “*realice tareas de adaptación y ajuste necesarios para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida.*”

En 2011 con el objetivo de responder a la situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad intelectual a ser víctimas de abusos y a ser revictimizadas tras la revelación del mismo, se creó la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI)-semejante a EMUME con mujeres y menores- en colaboración de la Sección de Análisis del Comportamiento Delictivo de la Guardia Civil. Se trató de un recurso pionero en España por su especialización en la atención integral de casos de abuso y maltrato a personas con discapacidad intelectual.

Era un nuevo modelo de intervención metodológica que ya introducía la figura del facilitador, aunque con un ámbito limitado.<sup>16</sup>

El facilitador debe ser un profesional de la psicología independiente y neutral, experto en discapacidad intelectual y psicología forense cuyo fin es evaluar las capacidades y limitaciones de las personas con discapacidad intelectual y diseñar e implementar los apoyos y ajustes de procedimiento necesarios que le permitan acceder a la justicia en igualdad de condiciones que el resto de personas,

Su intervención contribuye a un acceso a la justicia de estas personas más efectivo, ya que permite que los procedimientos se adecúen a las limitaciones y capacidades de cada una de las personas con discapacidad intelectual que participan en ellos.<sup>17</sup> El facilitador existe en el proceso penal español como figura de apoyo a personas con discapacidad. Está reconocido normativamente y ya se aplica en la práctica judicial, aunque todavía se está extendiendo su implantación en todas las Comunidades Autónomas.

---

<sup>14</sup> De Lucchi López-Tapia. Y. “*El servicio de facilitación judicial como pieza clave para la tutela judicial efectiva de las personas con discapacidad.*” Actualidad Civil, Nº 9, Sección Persona y derechos / A fondo, septiembre 2022, LA LEY.

<sup>15</sup> Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. BOE-A-2008-6963, de 21 de abril.

<sup>16</sup> Infocop- <https://www.infocop.es/se-crea-la-primera-unidad-de-atencion-a-victimas-con-discapacidad-intelectual/>

<sup>17</sup> Hernández de la Peña, I., “*Los ajustes procedimentales en el proceso penal: discapacidad intelectual y la figura del facilitador.*” Lex Criminalis – nº 4 – septiembre 2023 semestral, pág. 58

### **C. Mujeres Víctimas de violencia de género.**

La Ley 1/2004 de protección integral contra víctima de violencia de género desarrolló en gran medida las ayudas de las mujeres víctimas, siendo probablemente el ámbito penal donde hay mayor desarrollo.

Si bien no podemos negar que en este tipo de víctimas y por los delitos de que se trata, hay mayores complicaciones para poder extender hacia ellas la mediación que tiene una prohibición normativa expresa.

La justicia restaurativa tampoco tiene fácil implementación es en la violencia de género dado que genera riesgos.

En este caso las víctimas tienen amparados y reconocidos, desde su condición de víctimas, una protección integral que acoge derechos económicos, sociales, laborales y formativos.

En este tipo de delitos ganan peso y autonomía los menores implicados y los familiares cercanos, dado que pasan a tener su seguridad y sus necesidades valoradas de forma separada a las de las mujeres que serían las víctimas directas.

### **D. Estadísticas**

Si analizamos las estadísticas del Ministerio del Interior, del INE y del CGPJ podemos afirmar que:

-Los menores son principalmente víctimas de delitos contra las personas, siendo las lesiones y los malos tratos en el ámbito familiar los principales, de delitos contra la libertad sexual, de delitos en las relaciones familiares y de delitos contra el patrimonio (robos y hurtos). En las estadísticas del Ministerio de Interior se indica una tendencia ascendente en el número de delitos con víctimas menores de edad. Estamos manejando cifras de más de 60.000 conductas delictivas al año en 2023, que son las últimas disponibles.<sup>18</sup>

-En el caso de las mujeres víctimas de violencia de género estamos igualmente ante cifras en constante ascenso año tras año, siendo las estadísticas del CGPJ las que indican una incidencia de casi 200.000 denuncias anuales.<sup>19</sup>

-Sobre las estadísticas de delitos cometidos contra personas con discapacidad no encontramos este dato en las estadísticas del Ministerio de interior, ni en el INE, pero en las Memorias de la Fiscalía, de forma reiterada se incide en su especial vulnerabilidad. Y se contabilizan curiosamente junto a personas mayores o de la tercera edad en las tablas de “*víctimas de delitos.*” Este punto debería igualmente corregirse dado que, si se desconoce

---

<sup>18</sup> Ministerio de Interior- <https://www.interior.gob.es/opencms/es/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/anuarios-y-estadisticas/anuarios-estadisticos-anteriores/anuario-estadistico-de-2023/>

<sup>19</sup> Observatorio CGPJ- <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Datos-estadisticos/La-violencia-sobre-la-mujer-en-la-estadistica-judicial--Anual-2024>

este dato global, es complejo desarrollar y estimar la necesidad de los recursos adecuados para los diferentes tipos de discapacidad.<sup>20</sup>

Es evidente que a pesar de que hay una nueva sensibilidad ante las víctimas y antes las especialmente vulnerables, no hay un conocimiento real de su vulnerabilidad ante el delito. No olvidemos que el 14.3% de la población española es extranjera y requeriría en muchos casos de intérpretes, que el 7%<sup>21</sup> de la población tiene algún tipo de discapacidad<sup>22</sup> o que en España el 17.8% de la población es menor de 18 años.<sup>23</sup>

#### IV. IMPLEMENTACION Y LINEAS DE MEJORA

Los defectos que encontramos en la aplicación práctica del Estatuto de la Víctima se centran en;

##### A. Desigualdad territorial y recursos limitados

Uno de los principales problemas detectados en la implementación del Estatuto de la Víctima es la falta de homogeneidad territorial. Aunque la Ley 4/2015 obligaba a crear oficinas de asistencia a las víctimas en todo el territorio nacional, su despliegue ha sido desigual. Algunas Comunidades Autónomas han avanzado en la creación de salas Gesell y equipos especializados, mientras que en otras la atención se limita a servicios básicos.

Esto provoca una justicia a “doble velocidad”, donde el acceso efectivo a derechos depende en gran medida del lugar de residencia de la víctima.

##### B. Carencias presupuestarias

El Estatuto nació con una vocación ambiciosa, pero sin una dotación presupuestaria suficiente ni un plan de desarrollo progresivo claro. Muchos de los derechos reconocidos en abstracto (acompañamiento psicológico especializado, participación activa, compensación e indemnización rápida) quedan en meras declaraciones de intenciones.

La falta de recursos humanos y técnicos ha retrasado la creación de servicios adecuados: por ejemplo, en 2023 apenas había unas pocas salas Gesell plenamente operativas en España, pese a estar previstas en la norma. Ni siquiera están disponibles en todos los

---

<sup>20</sup> Memoria de Fiscalía 2022 [www.chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.fiscal.es/memorias/memoria2022/FISCALIA\\_SIT\\_E/recursos/pdf/capitulo\\_V/cap\\_V\\_7\\_1.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](http://www.chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.fiscal.es/memorias/memoria2022/FISCALIA_SIT_E/recursos/pdf/capitulo_V/cap_V_7_1.pdf?utm_source=chatgpt.com)

<sup>21</sup> Instituto Nacional de Estadística (INE). *Estadística Continua de Población (ECP). Población extranjera residente en España al 1 de enero de 2025*. Disponible en: [https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica\\_C&cid=1254736177014&idp=1254734710990&menu=ultiDatos](https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177014&idp=1254734710990&menu=ultiDatos) (consultado el 23 de septiembre de 2025).

<sup>22</sup> Instituto Nacional de Estadística (INE). *Estadística de las Personas con Discapacidad. Año 2023*. Disponible en: <https://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?tpx=71955> (consultado el 23 de septiembre de 2025).

<sup>23</sup> Instituto Nacional de Estadística (INE). (2025). *Cifras de población y pirámide de población por edad y sexo*. Recuperado de <https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t20/e245/p08/l0/&file=01001.px>

partidos judiciales. No hay servicios de intérpretes en las sedes judiciales debiendo ser solicitados a organismos ajenos al juzgado, no hay en todas las sedes judiciales salas para las víctimas de violencia de género y ni siquiera pueden garantizarse accesos físicos adecuados para personas con limitaciones de movilidad. Son necesarios medios técnicos, tecnológicos servicios específicos y una formación especializada e integral sin los cuales el Estatuto de la víctima sería una mera declaración de intenciones.<sup>24</sup> Las carencias en partidos judiciales de poblaciones menores son manifiestas, pero ni siquiera todas las sedes de capital de provincia están plenamente dotadas de recursos básicos.

### **C. Aplicación judicial restrictiva**

Los tribunales han interpretado de manera limitada la legitimación de la víctima para recurrir decisiones de Vigilancia Penitenciaria (por ejemplo, progresiones de grado o concesión de permisos), priorizando el principio de resocialización del penado.

Esto genera frustración en las víctimas, que sienten que sus nuevos derechos no siempre se traducen en una voz real dentro del proceso penal.

### **D. Falta de formación especializada**

El Estatuto prevé que jueces, fiscales, abogados, funcionarios y todos los agentes implicados, reciban formación específica en trato a víctimas vulnerables. Sin embargo, esta obligación se ha cumplido de manera parcial. Persiste la revictimización secundaria, especialmente en interrogatorios mal conducidos, declaraciones reiteradas o falta de empatía en el trato institucional. La formación no siempre está disponible ni es obligatoria.

La figura del facilitador para personas con discapacidad, reconocida en reformas posteriores, sigue siendo residual y escasamente implementada. Ni tan siquiera es clara la dependencia orgánica de esta figura.

### **E. Deficiencias estadísticas y de seguimiento**

El Ministerio de Justicia y el CGPJ recogen algunos datos (por ejemplo, denuncias de violencia de género, menores víctimas, etc.), pero no existe un sistema unificado de indicadores que permita evaluar la efectividad real del Estatuto.

No se mide de manera clara cuántas víctimas acceden a medidas de protección, a oficinas de asistencia, o a programas de justicia restaurativa. Sin datos fiables, resulta difícil valorar si el Estatuto cumple sus objetivos.

---

<sup>24</sup>Tinoco Pastrana, A. “*El Estatuto español de la víctima del delito y el derecho a la protección*” *Proceso penal e gjustizia* 2016 n. 6 | 14

## **F. Justicia restaurativa poco desarrollada**

Aunque el Estatuto abre la puerta a la justicia restaurativa, en la práctica los programas son escasos, experimentales y desiguales. La mayoría se centra en delitos menores o en fases piloto, sin consolidarse como un mecanismo habitual en el sistema penal.

En colectivos especialmente vulnerables los programas restaurativos encuentran mayores resistencias por el riesgo de desequilibrio de poder y victimización secundaria.

La justicia restaurativa plantea grandes dificultades en colectivos vulnerables que sufren graves secuelas psicológicas. En delitos como el ciberacoso en adolescentes o la pederastia se requiere una formación altamente especializada, no solo para restaurar la salud mental de las víctimas, sino también para facilitar tratamientos que les permitan normalizar su vida.

En estos casos la justicia restaurativa excede de la indemnización económica o de la necesidad de acciones por parte del agresor.

En el caso de personas con discapacidad obviamente debemos valorar el impacto que padecen en sus vidas, su integridad y las secuelas. En el caso de las mujeres víctimas de violencia de género hay más desarrollo de las consecuencias y de los derechos, detallados en más ámbitos.

## **V. CONCLUSIONES**

Puede afirmarse que el Estatuto de la Víctima ha sido un **punto de inflexión para los planteamientos de la política criminal y para la preocupación que el legislador tiene de la víctima y de sus derechos en el proceso penal.**

Se busca con ello una justicia más equilibrada y humana, pero no podemos decir que a día de hoy la hayamos alcanzado, dado que el grado de desarrollo e implementación de las medidas que el Estatuto plantea dista de ser pleno.

El Estatuto de la Víctima de 2015 constituye un logro del derecho porque representa la materialización del principio de igualdad en el proceso penal, garantizando que todas las víctimas, sin importar su condición, tengan acceso a un trato justo y adaptado a sus necesidades. Refuerza su protagonismo en el proceso penal y crea la necesidad al legislador y al sistema de justicia de velar por sus necesidades y derechos. Además, introduce un enfoque transversal e interdisciplinar, que integra dimensiones psicológicas, sociales y jurídicas, lo que refleja un avance en la concepción moderna de justicia.

En este sentido, el Estatuto fortalece el papel de la víctima, pero también eleva la calidad del sistema jurídico en su conjunto, al hacerlo más sensible, inclusivo y garantista.

Es un logro del derecho porque impulsa la cultura de reconocimiento y reparación de la víctima que trasciende lo estrictamente penal, al promover la mediación, la justicia restaurativa y mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Se buscan modelos de justicia penal más preventivos y restauradores, donde el objetivo no se limita a sancionar, sino también a reconstruir el tejido social dañado por el delito.

El Estatuto contribuye a profesionalizar la atención a las víctimas, obligando a las instituciones a coordinarse y a ofrecer respuestas más coherentes y eficaces, lo que fortalece la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

El Estatuto de la Víctima perfecciona nuestro sistema de justicia, y envía un mensaje profundamente humano: que el derecho no olvida a quienes han sufrido, sino que camina a su lado para devolverles la dignidad, la voz y la esperanza.

Contribuye a hacer más justa a la propia justicia y a la sociedad en su conjunto, al equilibrar la balanza entre castigo y reparación, y al recordar que un verdadero Estado de derecho se mide también por cómo trata a sus víctimas.

No obstante, el cambio de paradigma sigue siendo incompleto, ya que la implantación práctica requiere ajustes y la adopción de estándares homogéneos en todo el territorio.

-Las personas con discapacidad necesitan que se profundice en los ajustes del sistema para que sus necesidades sean cubiertas con más recursos y con protocolos de mayor calidad e implementación.

-Las oficinas de asistencia a las víctimas tienen un papel fundamental, pero requieren de mayor dotación y un despliegue uniforme en todo el territorio. Los avances deben traducirse en recursos tangibles, como dependencias especializadas (salas Gesell) y medidas de acompañamiento garantizadas. Aún persisten brechas de infraestructura y carencias de formación en los agentes implicados.

-La figura del facilitador debe dejar de ser residual y ser un agente normalizado como lo son los letrados especialistas en violencia de género o los forenses.

-La justicia restaurativa es una posibilidad prometedora sobre todo para delitos de gravedad media o baja, pero necesita desarrollo y control de posibles desequilibrios que puede surgir.

- Existe un claro déficit en la recogida y evaluación de datos estadísticos. No hay indicadores unificados ni estadísticas claras que permitan medir de manera objetiva el grado de implementación y avance del Estatuto de la Víctima.

-Hay disparidades por territorios, presupuestarias y formativos.

El resumen, el balance no puede dejar de ser positivo porque el cambio ha comenzado, el reto es claro, la arquitectura jurídica debe ser uniforme, accesible y evaluable y en especial con las víctimas más vulnerables. Pero la visibilidad de las víctimas ya es un hecho y solo queda que la implementación se complete de manera seria y plena. Con una dotación presupuestaria, con un plan de formación nacional, con un sistema estadístico unificado y sensibilización social antes las víctimas y refuerzo y desarrollo de la justicia restaurativa.

La grandeza del derecho es la capacidad que tiene de transformar la vida de las personas y tiene mayor importancia aún si hablamos de la vida de las víctimas de los delitos y de las más vulnerables.

## VI. BIBLIOGRAFÍA.

Arrieta Ouviaña, V. *“Diversos escenarios judiciales y su impacto en la victimización secundaria”* Eguskilore, Cuadernos de criminología del Instituto Vasco de Criminología, .28 Sn Sebastián 2014

Arantegui Arraes, L. *“El uso de las cámaras Gesell con niños: derechos humanos y victimización secundaria”* Universitat oberta de catalunya Revista criminología n. 13/2022 pág. 35-65

Blanco García, A.I. *“Estatuto de la Víctima del Delito: Trascendencia de una Ley”* Revista AJI: Actualidad Jurídica Iberoamericana, 2021- pág. 765-774

De Lucchi López-Tapia. Y. *“El servicio de facilitación judicial como pieza clave para la tutela judicial efectiva de las personas con discapacidad”*. Actualidad Civil, n. 9, Sección Persona y derechos / A fondo, septiembre 2022, La Ley.

García Rodríguez, M.J., *El nuevo estatuto de las víctimas del delito en el proceso penal*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología núm.2016- nº 18-24

Hernández de la Peña, I. *“Los ajustes procedimentales en el proceso penal: discapacidad intelectual y la figura del facilitador”* Lex Criminalis –n. 4 – septiembre 2023 semestral, pág. 58

Luaces Gutiérrez, A. I. *Los derechos en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del estatuto de la víctima del delito: especial consideración a la participación de la víctima en la ejecución penal*. Revista de Derecho Penal y Criminología, 2019- nº15, 139-174

Pérez Ferrer, F. *“Luces y sombras sobre la aplicación práctica del Estatuto de la Víctima del Delito”*. Anales de Derecho, 2020- nº38

Sempere Faru, Silvia, *“Atención integral en las oficinas de asistencia a las víctimas del delito en España; análisis comparado y enfoque en la Comunidad Valenciana”* Revista de Victimología. nº. 20/2025

Tinoco Pastrana, A. *“El Estatuto español de la víctima del delito y el derecho a la protección”* Processo penale e giustizia 2016- n. 6

## REFERENCIAS DIGITALES

Tragacete, M. *“Madrid extiende a siete juzgados el modelo de 'salas amigas' para que declaren las víctimas.”* 20Minutos.

<https://www.20minutos.es/noticia/5093087/0/madrid-extiende-a-7-juzgados-el-modelo-de-salas-amigas-para-declaraciones-de-victimas/> (19 de Enero de 2023).

Proyecto Esperanza.

<https://www.proyectoesperanza.org/guia-de-buenas-practicas-para-la-proteccion-a-largo-plazo-para-las-personas-victimas-de-trata/>

Ministerio de Justicia

<https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/victimas/oficinas-asistencia-victimas>

Ministerio de Interior-

<https://www.interior.gob.es/opencms/es/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/anuarios-y-estadisticas/anuarios-estadisticos-anteriores/anuario-estadistico-de-2023/>

Observatorio CGPJ-

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Datos-estadisticos/La-violencia-sobre-la-mujer-en-la-estadistica-judicial--Anual-2024>

Xunta de Galicia

[https://igualdade.xunta.gal/es/content/proteccion-de-las-victimas?utm\\_source=chatgpt.com](https://igualdade.xunta.gal/es/content/proteccion-de-las-victimas?utm_source=chatgpt.com)

Infocop

<https://www.infocop.es/se-crea-la-primera-unidad-de-atencion-a-victimas-con-discapacidad-intelectual/>

Memoria de Fiscalía 2022-

[www.chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.fiscal.es/memorias/memoria2022/FISCALIA\\_SITE/recursos/pdf/capitulo\\_V/cap\\_V\\_7\\_1.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](http://www.chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.fiscal.es/memorias/memoria2022/FISCALIA_SITE/recursos/pdf/capitulo_V/cap_V_7_1.pdf?utm_source=chatgpt.com)

Instituto Nacional de Estadística (INE). Estadística Continua de Población (ECP). Población extranjera residente en España al 1 de enero de 2025. [https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica\\_C&cid=1254736177014&idp=1254734710990&menu=ultiDatos](https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177014&idp=1254734710990&menu=ultiDatos)

(consultado el 23 de septiembre de 2025)

Instituto Nacional de Estadística (INE). Estadística de las Personas con Discapacidad. Año 2023.

<https://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?tpx=71955>

(consultado el 23 de septiembre de 2025)

Instituto Nacional de Estadística (INE). (2025). Cifras de población y pirámide de población por edad y sexo. <https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t20/e245/p08/l0/&file=01001.px>

(consultado el 23 de septiembre de 2025)

## **NORMATIVA**

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.  
BOE-A-2008-6963, de 21 de abril.